

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo laboral
DEMANDANTE	PORVENIR S.A.
DEMANDADO	CARLOS DUQUE SOTO
RADICADO	05 697 31 12 001 2022-00012 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 047

Se observa que la demanda y los documentos aportados con la misma cumplen las exigencias de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y la S.S., en concordancia con los artículos 422 del Código General del Proceso, artículo 24 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 2633 de 1994 en su artículo 5°, debido a que los documentos aportados- *requerimiento de pago y liquidación*- prestan mérito ejecutivo en contra del deudor. En consecuencia, el Juzgado

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso EJECUTIVO LABORAL, a favor de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en contra de CARLOS DUQUE SOTO, por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$421.344) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por el mes de diciembre de 2020.

**SEGUNDO.** Frente a las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

**TERCERO.** Se ordena la notificación personal de éste auto al demandado, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar o de diez (10) para contestar o proponer las excepciones del caso, en la forma establecida por el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectuar el anterior cómputo, téngase en cuenta además lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, en el sentido de indicar que el término de dos (2) días empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

**TERCERO.** El abogado JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ MORALES identificado con C.C. 1.036.929.558 y T.P. 344.172 del Consejo Superior de la Judicatura, representa los intereses de la entidad ejecutante.

**NOTIFÍQUESE**



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**

**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL  
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 006 hoy a las  
8:00 a. m. El Santuario 31 de enero del año **2022***

---

GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

*Secretario*